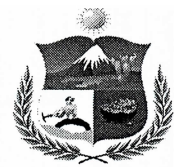




GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



Resolución Gerencial General Regional

Nº 253 -2020-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 14 AGO. 2020

VISTOS:

El Memorandum N°01106-2020-GRAP/06/GG de fecha 06/08/20, Informe N° 245-2020-GRAP/12/GRRNyGMA de fecha 04/08/20; Informe N°790-2020-GR. APURIMAC/12/GRRNGMA/SG.RR. NN Y ANP de fecha 06/08/2020 Informe N° 540-2020-GR. APURIMAC. /06/GG/ORSLTPI de fecha 03/08/20; Informe N° 30-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/CPBM/OPM de fecha 03/08/20, Opinión Legal N° 366-2020-GRAP/DRAJ y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, por Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2019-GR. APURIMAC/GR de 04 de enero del 2019, se aprueba el Presupuesto Institucional de ingresos y Egresos correspondientes al Año Fiscal 2019 del Pliego 442 Gobierno Regional del Departamento de Apurímac;

Que, la Constitución Política del Perú señala en su **Artículo 7.-** Derecho a la salud. Protección al discapacitado. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...); asimismo, señala en su **Artículo 9.-** Política Nacional de Salud: El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; de igual modo en su **artículo 44.-** Deberes del Estado.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.(...);

Que, la Ley N° 26842- Ley General de Salud, establece en sus disposiciones complementarias, transitorias y finales **Título preliminar:** I.- La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II.- La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III.- Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable IV.- La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. V.- Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social. VI.- Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. (...);

Que, en fecha 11/03/2020, la Organización Mundial de la Salud, ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia señalando: *A lo largo de las dos últimas semanas, el número de casos de COVID-19 fuera de China se ha multiplicado por 13, y el número de países afectados se ha triplicado. En estos momentos hay más de 18 000 casos en 114 países, y 4291 personas han perdido la vida. Miles de personas más están luchando por sus vidas en los hospitales. En los días y semanas por venir esperamos que el número de casos, el número de víctimas mortales y el número de países afectados aumenten aún más. Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción. **Por estas razones, hemos llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.** «Pandemia» no es una palabra que deba utilizarse a la ligera o de forma imprudente. Es una palabra que, usada de forma inadecuada, puede provocar un miedo irracional o dar pie a la idea injustificada de que la lucha ha terminado, y causar como resultado sufrimientos y muertes innecesarias (...);*





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



Que, en fecha 11/03/2020, se emite el Decreto Supremo N° 008-2020-SA – Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; en el cual, decreta entre otros, lo siguiente: **Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria**
1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. **Artículo 2.- Medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19**
2.1 En el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen las siguientes medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 (...);

Que, en fecha 15/03/2020 se publica el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que, entre otros **DECRETA: Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional** Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 (...);

Que, en fecha 02/05/2020, se publica el Decreto Supremo N° 80-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; en el que, entre otros, **DECRETA: Artículo 1.- Aprobar la "Reanudación de actividades"**
1.1 Apruébese la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. (...);

Que, en fecha 07/05/2020, se publica la Resolución Ministerial N° 87-2020-VIVIENDA; en el cual **SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobación del Protocolo Sanitario Sectorial:** Aprobar el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades" el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. **Artículo 2.- Aplicación Complementaria:** El Protocolo Sanitario aprobado en el artículo precedente es de aplicación complementaria a los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA. **Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA:** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA, que aprueba los "Lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID19 en la ejecución de obras de construcción". (...);

Que, en fecha 04/06/2020, se publica el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; el mismo que, entre otros, **DECRETA: Artículo 1.- Aprobación e implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades**
1.1 Apruébese la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria. **1.2** Las actividades contenidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. **1.3** La implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo. **1.4** Para efectos de lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por el presente Decreto Supremo, los sectores competentes de las actividades incluidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se incluyen en el Anexo de la presente norma. (...). Así mismo detalla en su **ANEXO – ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA FASE 2: Construcción.- Proyectos de inversión pública, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC.**

Que, en fecha 26/06/2020 se publica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM- Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; el mismo que entre otros **DECRETA: Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional** Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles **01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020**, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



253

consecuencia del COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. (...);

Que, en primer lugar, debemos tener en consideración la Resolución de Contraloría N°195-88-CG sobre "**Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa**", en su Artículo 1° numeral 1) prevé que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la asignación presupuestal, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios (...). En el numeral 5) prevé que, en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, prevé 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. **17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas.**" (Lo subrayado es nuestro);

Que, a su vez el Decreto de Urgencia N° 014-2019 – que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su Artículo 4° numeral 4.2, prescribe: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público". considerando además lo establecido por la Ley N° 30381 - Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, norma cuyo objeto es agilizar las transacciones económicas y adecuarlas a la realidad nacional;

Que, de la norma precedentemente, se desprende que la Ampliación Presupuestal solicitada se encuentra dentro del techo presupuestal aprobado para el presente Proyecto; ello bajo responsabilidad de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI).

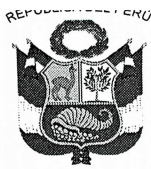
Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: "**33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar /os registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión**";

Que, sobre el particular, la Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR, denominada "**Para la Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo**", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR-APURIMAC/PR de fecha 08/03/10; establece en el Capítulo VIII Modificaciones al Expediente Técnico y Modificación del Presupuesto del Expediente Técnico, en base al cual se ha elaborado el Expediente Técnico del Proyecto: "**RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA ALTO, JAJIMLLA Y MOLLEBAMBA, DE LA PROVINCIA DE ANTABAMBA – REGIÓN APURÍMAC**", CÓDIGO SNIP 227993g;

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa se tiene que en fecha 19/02/14, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, emite la Resolución Gerencial Regional N° 0026-2014-GR-APURIMAC/GRRNGMA, mediante el cual **APRUEBA**, el Expediente Técnico del Proyecto: "**RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA ALTO, JAJIMLLA Y MOLLEBAMBA, DE LA PROVINCIA DE ANTABAMBA – REGIÓN APURÍMAC**", CÓDIGO SNIP 227993, para su ejecución por la modalidad de administración directa por un monto de S/. 9'948,105.45 y plazo de ejecución de 36 meses, (...);

Que, en fecha 17/11/17, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, emite la Resolución Gerencial General Regional N° 367-2017-GR-APURIMAC/GG, mediante el cual **APRUEBA**, en vías de regularización, el expediente de ampliación de plazo, por el periodo de 730 días calendarios, del Proyecto: "**RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA ALTO, JAJIMLLA Y MOLLEBAMBA, DE LA PROVINCIA DE ANTABAMBA – REGIÓN APURÍMAC**", siendo la nueva fecha de término del proyecto el día 05/03/19, (...);





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



Que, en fecha 08/07/2020, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, emite la Resolución Gerencial General Regional N° 175-2020-GR.APURIMAC/GG, mediante el cual **APRUEBA**, en vías de Regularización la solicitud de ampliación de plazo de ejecución N° 03, por el periodo de 136 días calendarios (05 meses) comprendido a partir del 01 de abril del 2020 al 14 de agosto del 2020, del Proyecto: "**RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA ALTO, JAJIMLLA Y MOLLEBAMBA, DE LA PROVINCIA DE ANTABAMBA – REGIÓN APURIMAC**"; (...);

Que, en fecha 13/07/20 el Coordinador de Proyecto Antabamba Alto Ing. Josefina Portocarrero Quino, emite el Informe N° 004-2020-GRAP/GG RRNNYGMA/SGRNYANP/WTM. al Sub Gerente Regional de Recursos Naturales, solicita autorización de la modificación N° 02 (...), por el cual sustenta lo siguiente:

Modificación del Presupuesto

El proyecto en la modificación 01 se tuvo un incremento de 3.60% que equivale al monto de 358,236.52 soles

Presupuesto	Estudio de preinversión aprobado	Expediente técnico aprobado	Expediente técnico modificado 1
1.0. Producción de plántones forestales	1,838,191.53	1,525,654.85	1,619,012.32
2.0. Instalación de plantaciones forestales	5,306,006.14	6,111,508.70	6,331,777.06
3.0. Afianzamiento postplantación	1,115,702.76	663,349.70	176,436.00
Costo directo	8,259,900.43	8,300,513.25	8,127,225.38
Gastos generales	983,062.00	1,052,988.02	1,680,315.20
Gastos de supervisión	274,747.00	244,485.18	274,485.18
Gastos de gestión del proyecto	100,000.00	118,300.00	10,200.00
Expediente técnico	247,797.01	204,176.00	154,116.21
Liquidación	82,599.00	27,643.00	60,000.00
Costo indirecto	1,688,205.02	1,647,592.20	2,179,116.59
Costo total	9,948,105.45	9,948,105.45	10,306,341.97
Incremento presupuestal respecto al estudio de Incidencia respecto al estudio de pre inversión y			358,236.52 3.60%

EVALUACIÓN DEL AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO.

Evaluación del avance físico

La valorización del avance físico del proyecto desde el año 2013 al 30 de junio del 2020, presentó un acumulado S/ 7,871,577.76 soles, que representa un 96.85%; quedando un saldo de S/ 255,647.62 soles, para mayor detalle se muestra el cronograma de ejecución valorizado, adjuntado en los anexos.

Evaluación del avance financiero

Rubro	Presupuesto programado S/	Valorización ejecutada S/	%	Saldo S/	%
Componente 1: Producción de plántones forestales	1,619,012.32	1,619,012.32	100.00%	0.00	0.00%
Componente 2: Instalación de plantaciones forestales	6,331,777.06	6,076,129.44	95.96%	255,647.62	4.04%
Componente 3: Afianzamiento postplantación	176,436.00	176,436.00	100.00%	0.00	0.00%
TOTAL	8,127,225.38	7,871,577.76	96.85%	255,647.62	3.15%

En la valorización financiera desde el año 2013 al 30 de junio del 2020, presentó un acumulado ejecutado de S/ 10,306,341.97 soles, con un saldo de S/ 412,674.41 soles; para mayor detalle se muestra el comparativo del presupuesto analítico aprobado y ejecutado (FE-06);

Rubro	Presupuesto programado S/	Presupuesto ejecutado S/	%	Saldo presupuestal S/	%
COSTO DIRECTO	8,127,225.38	7,887,023.26	97.04%	240,202.12	2.96%
Gastos generales	1,680,315.20	1,584,061.87	94.27%	96,253.33	5.73%
Gastos de supervisión	274,485.18	256,766.22	93.54%	16,218.96	6.46%
Gestión del proyecto	10,200.00	10,200.00	100.00%	0.00	0.00%
Expediente técnico	154,116.21	154,116.21	100.00%	0.00	0.00%
Gastos de liquidación	60,000.00	0	0.00%	60,000.00	100.00%
TOTAL	10,306,341.97	9,892,167.56	95.98%	412,674.41	4.00%

RESUMEN CONSOLIDADO DE PRESUPUESTO ORIGINAL Y MODIFICADO

El resumen comparativo del presupuesto del estudio de pre inversión no ha variado que era S/ 9,948,105.45 con el presupuesto del expediente técnico aprobado y en la Modificación del expediente técnico con incremento presupuestal 01 se ha tenido una variación de S/ 358,236.52 soles que corresponde a 3.60% sumando un total de S/ 10,306,341.97 soles.



Presupuesto	Estudio de preinversión aprobado	Expediente técnico aprobado	Expediente técnico modificado 1	Expediente técnico modificado 2
1.0. Producción de plántones	1,838,191.53	1,525,654.85	1,619,012.32	1,660,042.23
2.0. Instalación de plantaciones	5,306,006.14	6,111,508.70	6,331,777.06	6,844,364.44
3.0. Afianzamiento postplantación	1,115,702.76	663,349.70	176,436.00	352,301.56
Costo directo	8,259,900.43	8,300,513.25	8,127,225.38	8,856,707.37
Gastos generales	983,062.00	1,052,988.02	1,680,315.20	1,947,790.63
Gastos Generales por covid				9,877.00
Gastos de supervisión	274,747.00	244,485.18	274,485.18	362,969.88
Gastos de gestión del proyecto	100,000.00	118,300.00	10,200.00	10,200.00
Expediente técnico	247,797.01	204,176.00	154,116.21	154,116.21
Liquidación	82,599.00	27,643.00	60,000.00	60,000.00
Costo indirecto	1,688,205.02	1,647,592.20	2,179,116.59	2,544,953.72
Costo total	9,948,105.45	9,948,105.45	10,306,341.97	11,401,661.96
Incremento presupuestal respecto			358,236.52	1,095,320.00
Incidencia respecto al estudio de			3.60%	11.01%

➤ **VARIACIÓN DEL PRESUPUESTO EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO VIABLE.**

DESCRIPCIÓN	Estudio de Preinversión	Expediente Técnico Aprobado	Expediente Técnico adicionales N° 01	Expediente Técnico adicionales N° 02
PRESUPUESTO	9,948,105.45	0	358,236.52	1,095,320.00
% VARIACION	100.00%	0.00%	3.60%	11.01%
PRESUPUESTO ACUMULADO		9,948,105.45	10,306,341.97	11,401,661.96
TOTAL INCEDENCIA %				14.61%

La variación presupuestal respecto de expediente aprobado al expediente técnico modificado 01 es de 3.60% y en el expediente técnico modificado 02 11.01% haciendo un total de 14.61%

➤ **CONCLUSIONES DEL COORDINADOR:**

- La justificación técnica para la modificación del expediente técnico, se sustenta según a lo dispuesto en la Directiva N° 001 – 2010 – GR.APURIMAC/PR "Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos de Inversión por Administración Directa o Encargo" del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC/PR, enmarcándose el presente estudio en las **modificaciones no sustanciales al Expediente Técnico**, que contempla el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del proyecto, el aumento en las metas físicas del proyecto y el aumento en los metrados.
- El proyecto se ejecutó en el mismo ámbito hidrográfico y político considerado en el Expediente Técnico Aprobado, sin embargo, se ha incluido a nuevas comunidades como beneficiarios del proyecto. Se ha intervenido a las 14 comunidades considerados en el expediente técnico aprobado y con los que a nivel de Expediente de Modificación en la Fase de Ejecución con Incremento Presupuestal N° 01, se ha trabajado también considera un total de 14 comunidades del mismo ámbito hidrográfico y político donde se localiza el proyecto.
- Se ejecutó considerando los mismos objetivos del expediente técnico aprobado así como en el expediente técnico modificado 01
- Se incremento con partidas nuevas relacionado a la "Implementación del plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19" debido a la situación coyuntural actual derivados de la declaratoria del estado de emergencia nacional declarado mediante DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM y su prorrogas y en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, aprueba los "Lineamientos para a vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", enmarcado en el Decreto Legislativo N° 27783, Ley de Seguridad y salud en el Trabajo, con un presupuesto de S/ 46,779.57 soles.
- En el periodo de ejecución del proyecto se presentó el incremento de metrados en las partidas vinculantes a la producción, instalación y Afianzamiento, correspondiendo a mayores metrados, valorizados en S/ 692,580.28 soles.
- También se tiene una partida nueva en Implementación del plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en ámbito del proyecto que tiene un presupuesto de S/ 46,779.57 soles.
- El comparativo entre el presupuesto del Expediente Técnico Modificado 01 tiene un presupuesto de S/ 10,306,341.97 Soles y la propuesta del expediente modificado con incremento presupuestal N° 02 de S/ 11,401,661.96 soles, el incremento presupuestal corresponde a S/ 1,095,320.00 soles que representa el 11.01 % con respecto al expediente técnico aprobado del monto S/ 9,948,105.45 soles.

➤ **RECOMENDACIONES DEL COORDINADOR:**

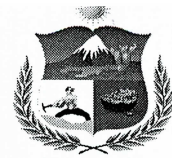
- La entidad ejecutora deberá de efectuar la aprobación del EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN EN LA FASE DE EJECUCIÓN CON INCREMENTO PRESUPUESTAL N° 02, a fin de garantizar la ejecución de las metas pendientes por ejecutar, según a los alcances de la Directiva 001-2010-GR. APURIMAC/PR.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



- La unidad ejecutora deberá gestionar la asignación de los recursos correspondientes, a fin de atender oportunamente la solicitud de requerimientos y pedidos al proyecto para desarrollar un trabajo efectivo de coordinación técnica y desarrollar las actividades programadas oportunamente.

Que, mediante Carta N° 40-2020.GR. APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/C.J.CH de fecha 27/07/20, emitida por el Supervisor Ing. Cricildo Juárez Chipayo, al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos Inversión, mediante el cual remite opinión respecto al informe de Modificación de Expediente Técnico con Incremento presupuestal N° 02 y prestación de Adicional del Proyecto: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA ALTO, JAJIMLLA Y MOLLEBAMBA, DE LA PROVINCIA DE ANTABAMBA – REGIÓN APURÍMAC", por el cual sustenta:

RESUMEN CONSOLIDADO DE PRESUPUESTO ORIGINAL Y MODIFICADO

El resumen comparativo del presupuesto del estudio de pre inversión no ha variado que era S/ 9,948,105.45 con el presupuesto del expediente técnico aprobado y en la Modificación del expediente técnico con incremento presupuestal 01 se ha tenido una variación de S/ 358,236.52 soles que corresponde a 3.60% sumando un total de S/ 10,306,341.97 soles.

Presupuesto	Estudio de preinversión aprobado	Expediente técnico aprobado	Expediente técnico modificado 1	Expediente técnico modificado 2
1.0. Producción de plántones	1,838,191.53	1,525,654.85	1,619,012.32	1,660,042.23
2.0. Instalación de plantaciones	5,306,006.14	6,111,508.70	6,331,777.06	6,844,364.44
3.0. Afianzamiento postplantación	1,115,702.76	663,349.70	176,436.00	352,301.56
Costo directo	8,259,900.43	8,300,513.25	8,127,225.38	8,856,707.37
Gastos generales	983,062.00	1,052,988.02	1,680,315.20	1,947,790.63
Gastos Generales por covid 19				9,877.00
Gastos de supervisión	274,747.00	244,485.18	274,485.18	362,969.88
Gastos de gestión del proyecto	100,000.00	118,300.00	10,200.00	10,200.00
Expediente técnico	247,797.01	204,176.00	154,116.21	154,116.21
Liquidación	82,599.00	27,643.00	60,000.00	60,000.00
Costo indirecto	1,688,205.02	1,647,592.20	2,179,116.59	2,544,953.72
Costo total	9,948,105.45	9,948,105.45	10,306,341.97	11,401,661.96
Incremento presupuestal respecto al estudio de pre			358,236.52	1,095,320.00
Incidencia respecto al estudio de pre			3.60%	11.01%

VARIACIÓN DEL PRESUPUESTO EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO VIABLE.

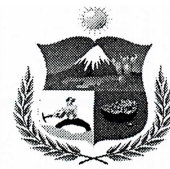
DESCRIPCIÓN	Estudio de Preinversión	Expediente Técnico Aprobado	Expediente Técnico adicionales N° 01	Expediente Técnico adicionales N° 02
PRESUPUESTO	9,948,105.45	0	358,236.52	1,095,320.00
% VARIACION	100.00%	0.00%	3.60%	11.01
PRESUPUESTO ACUMULADO		9,948,105.45	10,306,341.97	11,401,661.96
TOTAL INCEDENCIA %				14.61%

La variación presupuestal respecto de expediente aprobado al expediente técnico modificado 01 es de 3.60% y en el expediente técnico modificado 02 11.01% haciendo un total de 14.61%

CONCLUSIONES DEL SUPERVISOR:

- La justificación técnica para la modificación del expediente técnico, se sustenta según a lo dispuesto en la Directiva N° 001 – 2010 – GR.APURIMAC/PR "Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos de Inversión por Administración Directa o Encargo" del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC/PR, enmarcándose el presente estudio en las modificaciones no sustanciales al Expediente Técnico, que contempla el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del proyecto, el aumento en las metas físicas del proyecto y el aumento en los metrados.
- El proyecto se ejecutó en el mismo ámbito hidrográfico y político considerado en el Expediente Técnico Aprobado, sin embargo, se ha incluido a nuevas comunidades como beneficiarios del proyecto. Se ha intervenido a las 14 comunidades considerados en el expediente técnico aprobado y con los que a nivel de Expediente de Modificación en la Fase de Ejecución con Incremento Presupuestal N° 01, se ha trabajado también considera un total de 14 comunidades del mismo ámbito hidrográfico y político donde se localiza el proyecto.
- Se ejecutó considerando los mismos objetivos del expediente técnico aprobado así como en el expediente técnico modificado 01
- Se incremento con partidas nuevas relacionado a la "Implementación del plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19" debido a la situación coyuntural actual derivados de la declaratoria del estado de emergencia nacional





declarado mediante DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM y su prorrogas y en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, aprueba los "Lineamientos para a vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", enmarcado en el Decreto Legislativo N° 27783, Ley de Seguridad y salud en el Trabajo, con un presupuesto de S/ 46,779.57 soles.

- En el periodo de ejecución del proyecto se presentó el incremento de metrados en las partidas vinculantes a la producción, instalación y Afianzamiento, correspondiendo a mayores metrados, valorizados en S/ 692,580.28 soles.
- También se tiene una partida nueva en Implementación del plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en ámbito del proyecto que tiene un presupuesto de S/ 46,779.57 soles.
- El comparativo entre el presupuesto del Expediente Técnico Modificado 01 tiene un presupuesto de S/ 10,306,341.97 Soles y la propuesta del expediente modificado con incremento presupuestal N° 02 de S/ 11,401,661.96 soles, el incremento presupuestal corresponde a S/ 1,095,320.00 soles que representa el 11.01 % con respecto al expediente técnico aprobado del monto S/ 9,948,105.45 soles.

RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR:

- La entidad ejecutora deberá de efectuar la aprobación del EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN EN LA FASE DE EJECUCIÓN CON INCREMENTO PRESUPUESTAL N° 02, a fin de garantizar la ejecución de las metas pendientes por ejecutar, según a los alcances de la Directiva 001-2010-GR. APURIMAC/PR.
- La unidad ejecutora deberá gestionar la asignación de los recursos correspondientes, a fin de atender oportunamente la solicitud de requerimientos y pedidos al proyecto para desarrollar un trabajo efectivo de coordinación técnica y desarrollar las actividades programadas oportunamente.

Que, en fecha 03/08/2020, el Coordinador de Supervisión Ing. Oscar Pinedo Mendoza, emite el informe N° 30-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/CPBM/OPM, al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Tránsferencia de Proyectos de Inversión, en el que remite la Modificación del Expediente Técnico en la Fase de Ejecución con Incremento Presupuestal N° 02 del Proyecto: "**RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA ALTO, JAJIMLLA Y MOLLEBAMBA, DE LA PROVINCIA DE ANTABAMBA – REGIÓN APURÍMAC**". Código SNIP: 227993 Código Unico de Inversiones 2234962, (...), el sustento del informe Técnico solicitando por el coordinador / residente y supervisión del Proyecto está amparado por la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR para la formulación, ejecución y supervisión de Proyectos en la fase de Ejecución por administración directa o encargo, de acuerdo al Capítulo VIII modificaciones al expediente técnico y modificación del presupuesto del expediente técnico, (...9 se entiende que las modificaciones del expediente técnico y modificaciones del presupuesto del expediente técnico, 8.) Se entiende que las modificaciones del expediente técnico requieren de verificación de viabilidad cuando excede el porcentaje planteado a causa de modificaciones, el monto de inversión se incrementa entre 10% y 320% respecto del valor establecido en el estudio de pre – inversión por el que se otorgó la viabilidad o si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad o se suprimen metas o cuando varían la consistencia del Proyecto, aunque el monto de inversión no varíe, (...).

En base al análisis y a la corroboración de los datos expresados y documentación anexada de acuerdo a lo detallado en el presente documento y tomando principalmente como aliciente la conformidad técnica de la modificación de expediente técnico en fase de ejecución con incremento presupuestal N° 02, emitida por parte del supervisor del proyecto Forestal Ing. Cricildo Juárez Chipayo a través de Carta N° 40-2020-GR.APURIMAC/06/GG/orsltpi/C.J.CH., así como lo indicado por el coordinador del proyecto, en el cuerpo del expediente presentado, se recomienda tramitar el expediente de modificación en la fase de ejecución – con adicional del proyecto N° 02

- Por lo que sugiere la aprobación de las partidas nuevas, mayores metrados, deductivos y presupuesto adicional, salvo parecer.

Señor director se debe remitir el expediente de modificación técnica en la fase de ejecución con incremento presupuestal N° 02 del Proyecto: "**RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA ALTO, JAJIMLLA Y MOLLEBAMBA, DE LA PROVINCIA DE ANTABAMBA – REGIÓN APURÍMAC**", al área usuaria para su registro en la fase de ejecución de la inversión pública y posterior tramite al correspondiente para su aprobación resolutive.

Que, en fecha 30/08/2020, el Director Regional de Supervisión Liquidación y Tránsferencia de Proyectos de Inversiones, emite el Informe N° 540-2020.GR. APURIMAC./06/GG/ORSLTPI, al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante el cual remite **OPINIÓN FAVORABLE** a la modificación presupuestal con incremento presupuestal N° 02 del proyecto de referencia, para su aprobación resolutive, previo registro correspondiente, (...), teniendo en consideración el informe de la Coordinadora de Supervisión y demás antecedentes;

Que, en fecha 04/08/20, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, remite el Informe





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



N°245-2020-GRAP/12/GRRNyGMA, a la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, teniendo en cuenta el Informe N°790-2020-GR.APURIMAC/12/GRRNGMA/SG.RR.NN yANP de fecha 06/08/20 expedido por el Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas **DA LA VIABILIDAD** para la modificación del expediente técnico con incremento presupuestal N° 02, en fase de ejecución del Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA ALTO, JAJIMLLA Y MOLLEBAMBA, DE LA PROVINCIA DE ANTABAMBA – REGIÓN APURÍMAC"**. Código SNIP: 227993 Código Único de Inversiones 2234962;

Que, en fecha 06/08/20, la Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, remite el Memorandum N°01106-2020-GRAP/06/GG, dirigido a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite los documentos respecto a la solicitud de Aprobación de modificación de expediente técnico para la modificación de expediente técnico N° con incremento presupuestal N° 02 del Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA ALTO, JAJIMLLA Y MOLLEBAMBA, DE LA PROVINCIA DE ANTABAMBA – REGIÓN APURÍMAC"**. Código SNIP: 227993 Código Único de Inversiones 2234962, a fin de emitir Opinión Legal, recomendaciones respectivas y de encontrarlo favorable emitir el Acto Resolutivo correspondiente;

Que, visto los antecedentes documentales, en los que se sustenta el expediente modificado en la fase de ejecución, con incremento presupuestal del Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA ALTO, JAJIMLLA Y MOLLEBAMBA, DE LA PROVINCIA DE ANTABAMBA – REGIÓN APURÍMAC"**. Código SNIP: 227993 Código Único de Inversiones 2234962; se advierte que:

1. El expediente cuenta con los informes técnicos y opiniones favorables de procedencia del Coordinador de Supervisión de obra por administración directa, Director Regional de Supervisión de obras por administración directa, y profesionales competentes, quienes señalan que es necesario la aprobación resolutive del mencionado expediente para cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto;
2. Este expediente fue revisado, evaluado y tramitado en señal de conformidad, por el Coordinador de Supervisión de Obras por administración directa, Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Coordinador de Proyecto y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;
3. Cuenta con el formato N° 08 - A, registro en la fase de ejecución, para el Proyecto de Inversión: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA ALTO, JAJIMLLA Y MOLLEBAMBA, DE LA PROVINCIA DE ANTABAMBA – REGIÓN APURÍMAC"**. Código SNIP: 227993 Código Único de Inversiones 2234962;
4. Cuenta con Constancia de Registro N° 064761 – 2020 registro de fecha 23/06/2020, **PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID – 19 EN EL TRABAJO**.
5. El expediente tiene como sustento legal la Directiva N° 001-2010-G.R. APURIMAC/PR, denominada "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o encargo";

Que, es menester señalar, que los profesionales designados al Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA ALTO, JAJIMLLA Y MOLLEBAMBA, DE LA PROVINCIA DE ANTABAMBA – REGIÓN APURÍMAC"**. Código SNIP: 227993 y Código Único de Inversiones 2234962, son responsables de la elaboración del Expediente Técnico sobre Modificación con Incremento Presupuestal N° 02 (deductivos de obra partidas nuevas, Partidas Mayores Metrados, Afectándose componentes como gastos generales y Gastos de supervisión), quienes revisaron, analizaron evaluaron y cotejaron la documentación pertinente y anexada al presente expediente, cautelando que las acciones técnicas sean concordantes con el marco normativo; toda vez que el órgano que proyecta la resolución, únicamente corrobora los actos o acciones requeridas; realizadas y/o emitidas por los profesionales competentes; precisando que el contenido del Expediente Técnico sobre **Modificación al Expediente Técnico con Incremento Presupuestal**, involucra consideraciones que revisten un carácter eminentemente técnico;

Que, asimismo, se debe precisar que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal N° 366- 2020-GRAP/DRAJ de fecha 11/08/2020, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR.APURIMAC/GR, en fecha 06/02/20, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783 — Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



253

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución con Incremento Presupuestal N° 02 (deductivos de obra partidas nuevas, Partidas Mayores Metrados, Afectándose componentes como Gastos Generales y Gastos de Supervisión) del Proyecto: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA ALTO, JAJIMLLA Y MOLLEBAMBA, DE LA PROVINCIA DE ANTABAMBA – REGIÓN APURÍMAC". Código SNIP: 227993 y Código Único de Inversiones 2234962, por la modalidad de Administración Directa, solicitado por el Coordinador del proyecto y con conformidad del Supervisor de obras por administración directa, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Presupuesto	Estudio de preinversión aprobado	Expediente técnico aprobado	Expediente técnico modificado 1	Expediente técnico modificado 2
1.0. Producción de plántones	1,838,191.53	1,525,654.85	1,619,012.32	1,660,042.23
2.0. Instalación de plantaciones	5,306,006.14	6,111,508.70	6,331,777.06	6,844,364.44
3.0. Afianzamiento postplantación	1,115,702.76	663,349.70	176,436.00	352,301.56
Costo directo	8,259,900.43	8,300,513.25	8,127,225.38	8,856,707.37
Gastos generales	983,062.00	1,052,988.02	1,680,315.20	1,947,790.63
Gastos Generales por covid 19				9,877.00
Gastos de supervisión	274,747.00	244,485.18	274,485.18	362,969.88
Gastos de gestión del proyecto	100,000.00	118,300.00	10,200.00	10,200.00
Expediente técnico	247,797.01	204,176.00	154,116.21	154,116.21
Liquidación	82,599.00	27,643.00	60,000.00	60,000.00
Costo indirecto	1,688,205.02	1,647,592.20	2,179,116.59	2,544,953.72
Costo total	9,948,105.45	9,948,105.45	10,306,341.97	11,401,661.96
Incremento presupuestal respecto al			358,236.52	1,095,320.0
Incidencia respecto al estudio de pre			3.60%	11.01%

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, con la presente resolución al Coordinador de Proyecto, Supervisor de Proyecto, Coordinador de Supervisión de Obras por Administración Directa, al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Proyecto: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA ALTO, JAJIMLLA Y MOLLEBAMBA, DE LA PROVINCIA DE ANTABAMBA – REGIÓN APURÍMAC", para su conocimiento y fines de Ley.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto.

ARTICULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMÉNEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



ROB/JGG
MFG/DRAJ
CFPS/BOG.

